



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 30 de junio de 2026

N° 30557 C

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 539
(martes 30 de junio 2026)

QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICO LA PRODUCCIÓN DE LECHE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y FOMENTO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 137
(miércoles 24 de junio 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

Decreto N° 140
(jueves 25 de junio 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADAS

Decreto N° 132-A
(lunes 15 de junio 2026)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 12
(martes 30 de junio 2026)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO.716 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE INCLUYE A LA REPÚBLICA DOMINICANA DENTRO DE LOS PAÍSES QUE REQUIERAN VISA ESTAMPADA POR EL CÓNSUL PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 055
(martes 23 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO FERNANDO SOUSA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 23 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL DÍA 02 DE JULIO 2026.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A440F32D1BD0**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resuelto N° ADM/ARAP 056
(miércoles 24 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO MARTÍN VERGARA, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 27 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026.

Resuelto N° ADM/ARAP 057
(miércoles 24 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS LA CASA, COMO SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 27 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2026.



LEY 539
De 30 de junio de 2026

Que declara de interés nacional y estratégico la producción de leche en la República de Panamá y establece medidas para su protección y fomento

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara de interés nacional y estratégico la producción de leche fresca en la República de Panamá, como actividad esencial para la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, establecerá un Mecanismo de Administración de Contingentes de Importación de Leche y sus Derivados, orientado a proteger la estabilidad del productor nacional y garantizar el equilibrio entre la oferta interna y la demanda nacional.

Para la ejecución de este mecanismo, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará obligado a elaborar y publicar, dentro de los primeros noventa días de cada año, un Informe Técnico Nacional de Producción Lechera, que contendrá la evaluación de la capacidad de producción nacional, los volúmenes de importación, el comportamiento del mercado y las recomendaciones de ajuste a los contingentes.

El contenido de este informe servirá de base obligatoria para la fijación o modificación de los contingentes de importación, los cuales deberán adoptarse mediante resolución conjunta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Comercio e Industrias, previo proceso de consulta pública con las organizaciones de productores legalmente constituidas.

Las resoluciones que establezcan o modifiquen los contingentes deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial y en los portales institucionales de ambas entidades, con indicación expresa de los criterios técnicos utilizados para su determinación.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que importe leche o productos lácteos deberá demostrar su participación en el desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional de leche, mediante el cumplimiento de, por lo menos, uno de los siguientes mecanismos:

1. La adquisición de leche fresca producida localmente, conforme a condiciones de disponibilidad, calidad y competitividad del mercado nacional.
2. Otros mecanismos que promuevan el fortalecimiento del sector lácteo nacional, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 4. Cuando se active el Mecanismo de Administración de Contingentes de Importación de Leche y sus Derivados, los límites se determinarán con base en:

1. El promedio de importaciones de los últimos tres años para los mismos periodos comparables, no mayor del producto panameño.



2. La capacidad de absorción de la producción nacional, considerando la demanda interna y los inventarios disponibles.
3. Los compromisos internacionales vigentes, aplicando las excepciones previstas para la protección de la seguridad alimentaria.

Artículo 5. El Registro Nacional de Productores de Leche Fresca, administrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario dentro del Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria, será el instrumento oficial para la identificación de todos los productores de leche en la República de Panamá, incluyendo aquellos clasificados en grados A, B y C, así como los pequeños ganaderos no clasificados.

Dicho registro deberá actualizarse al menos una vez al año y servirá como base para:

1. La aplicación de políticas públicas de fomento y apoyo al sector lechero.
2. La determinación de beneficiarios en programas de subsidios y compensaciones.
3. La ejecución de compras públicas de leche fresca nacional.
4. La administración de los contingentes de importación previstos en esta Ley.

Artículo 6. Se establece el Sistema Nacional de Abastecimiento Preferente de Leche Fresca, administrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual los programas de compras estatales con fines sociales, incluyendo desayunos escolares, hospitales, centros penitenciarios, comedores comunitarios y otras instituciones públicas, priorizarán el uso de leche fresca producida nacionalmente, siempre que exista disponibilidad suficiente en el mercado interno y que las condiciones de precio y calidad sean competitivas.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Contrataciones Públicas, establecerá mediante reglamentación los criterios técnicos de preferencia y trazabilidad, incluyendo:

1. Certificación de origen nacional emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para los oferentes que utilicen leche fresca panameña en sus productos o servicios licitados.
2. Ponderación preferente en los procesos de contratación pública, asignando mayor puntaje a las propuestas que incorporen leche fresca nacional certificada.
3. Condiciones de equivalencia técnica, que permitan el uso de leche importada únicamente cuando la oferta local no sea suficiente para cubrir la demanda pública.
4. Verificación anual del cumplimiento del Sistema Nacional de Abastecimiento Preferente de Leche Fresca mediante informe del Ministerio de Desarrollo Agropecuario remitido a la Asamblea Nacional y publicado en los portales institucionales.

El presente artículo no constituye una restricción al comercio ni limita la participación de oferentes en los procesos de contratación pública, sino que promueve la preferencia por productos nacionales de origen agropecuario, en concordancia con los principios de desarrollo sostenible, seguridad alimentaria y fortalecimiento el productor de leche.



Artículo 7. Se crea el Fondo de Estabilización y Modernización de la Producción Láctea, administrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, destinado a financiar programas de mejora de calidad, innovación tecnológica, incremento de productividad y fortalecimiento de capacidades técnicas de los productores nacionales de leche.

El Fondo se nutrirá de las siguientes fuentes:

1. Aportes anuales del Presupuesto General del Estado.
2. Tasas por servicios de inspección y control sanitario aplicables a productos lácteos importados, conforme a la reglamentación que emita el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Donaciones, aportes y cooperación técnica o financiera internacional.

Artículo 8. Los recursos del Fondo se destinarán prioritariamente a:

1. Programas de reconversión productiva y tecnificación de fincas lecheras de grado C hacia niveles de calidad A o B.
2. Financiamiento de infraestructura de frío, almacenamiento y transporte de leche fresca, en coordinación con cooperativas y asociaciones.
3. Capacitación continua y asistencia técnica en buenas prácticas de ordeño, control sanitario y gestión empresarial.
4. Apoyo a laboratorios y certificación de calidad que garanticen trazabilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales.
5. Asistencia técnica integral para los productores nacionales.

Los productores beneficiarios deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario planes de mejora productiva y adopción tecnológica, los cuales serán evaluados y aprobados previamente.

El incumplimiento de los objetivos o metas acordadas será causal de suspensión del beneficio y de exclusión temporal del Fondo.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Ganadería, estará obligado a brindar asistencia técnica, seguimiento y verificación periódica del cumplimiento de dichos planes, así como a publicar anualmente un informe de resultados e impacto del Fondo.

El Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación correspondiente, establecerá las condiciones de acceso, supervisión y evaluación del Fondo, asegurando que las medidas adoptadas fortalezcan la estabilidad y sostenibilidad del sector lechero, bajo criterios de equidad territorial, seguridad alimentaria y desarrollo rural.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, mediante reglamentación, podrá adoptar otras medidas complementarias de carácter temporal o permanente para garantizar la estabilidad del sector lechero, siempre que se fundamenten en la protección de la seguridad alimentaria nacional. En ningún caso podrá adquirirse producto importado si existe disponibilidad de producto nacional en cantidad y calidad suficientes.

Artículo 10. Se establece un Programa Nacional de Innovación y Valor Agregado en el Sector Lácteo, coordinado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de



Comercio e Industrias, en colaboración con universidades e institutos de investigación, para fomentar la instalación de plantas procesadoras y el desarrollo de productos derivados de leche fresca nacional, tales como quesos, yogures y leche en polvo de origen local.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir al año de su promulgación.

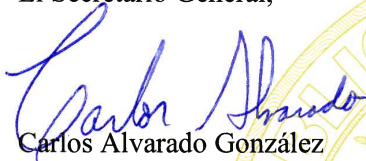
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 406 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE junio DE 2026.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 137
De **24** de **Junio** de 2026



Que designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a Su Excelencia **OMAR TORRES**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 25 al 26 de junio de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 25 al 26 de junio de 2026, mientras el titular Su Excelencia **OMAR TORRES**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro de Comercio e Industrias, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Junio** de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 140

De 25 de Junio de 2026

Que designa a la Ministra y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, actual Secretaria General y Viceministra encargada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 25 al 28 de junio de 2026, inclusive mientras el titular, **ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a **MARISOL MOSQUERA**, actual Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 25 al 28 de junio de 2026, inclusive mientras la Viceministra encargada, **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, se encuentre ocupando el cargo de Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Venticinco (25)** días del mes de **Junio** de dos mil veintiséis (2026).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 132-A**
De 15 de Junio de 2026

Que designa al Viceministro de Gobierno, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,


DECRETA:

Artículo 1. Designar a **EDUARDO JOSÉ MITRE GUERRA**, actual Secretario General, encargado, como Viceministro de Gobierno, encargado, del 19 al 30 de junio de 2026, mientras Su Excelencia **JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**, Viceministro de Gobierno, se encuentre de vacaciones.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Quince (15)** días del mes de **Junio** de dos mil veintiséis (2026).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 12

De 30 de Junio de 2026

Que deroga el Decreto Ejecutivo No.716 de 23 de noviembre de 2015, Que incluye a la República Dominicana dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que, entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, se encuentran todas aquellas que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 16 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008 permite a los turistas, es decir, a las personas que ingresan ocasionalmente al territorio nacional exclusivamente para recreo u otras actividades establecidas en este Decreto Ley, permanecer en nuestro país por un período de noventa (90) días;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 176 de 23 de noviembre de 2015, se incluye a la República de Dominicana dentro de los países que requieren visa estampada para ingresar al territorio nacional;

Que luego del análisis correspondiente se concluye que no persisten razones de seguridad o técnicas que sustenten la conveniencia de mantener el requisito de visa estampada a los nacionales de la República Dominicana, país con el que la República de Panamá mantiene excelentes relaciones diplomáticas y comerciales,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.176 de 23 de noviembre de 2015, Que incluye a la República Dominicana dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.176 de 23 de noviembre de 2015.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



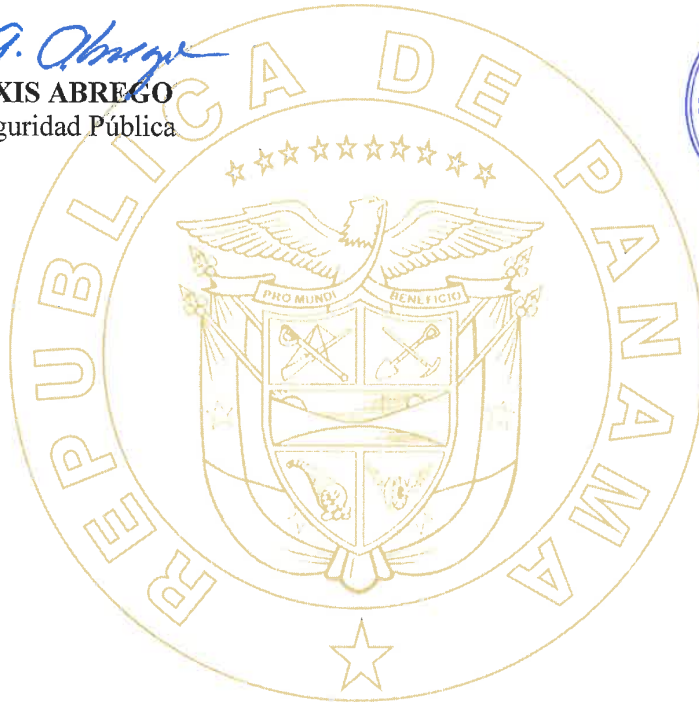
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Junio* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 055
De 23 de junio de 2026.

“Por el cual se designa al servidor público FERNANDO SOUSA, como Director Encargado de la Dirección Planificación, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 23 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que la Directora de la Dirección de Planificación se encontrará haciendo uso de diez (10) días de vacaciones que por derecho le corresponde. Por lo tanto, es necesario designar a un Director Encargado, en la Dirección de Planificación, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **FERNANDO SOUSA**, como Director, Encargado de la Dirección Planificación, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 23 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

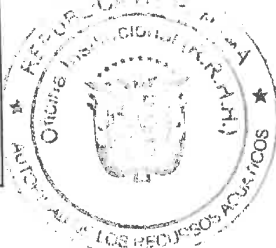
TERCERO: Este resuelto rige a partir del 23 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 056
De 24 de junio de 2026.

“Por el cual se designa al servidor público **MARTÍN VERGARA**, como **Director Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control**, en la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, del **27 de junio de 2026** hasta el día **02 de julio de 2026.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que el Director General de Inspección, Vigilancia y Control se encontrará de Misión Oficial Internacional. Por lo tanto, es necesario designar a un Director Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **MARTÍN VERGARA**, como Director, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 27 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 27 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.057

De 24 de junio de 2026

“Por el cual se designa al servidor público CARLOS LA CASA, como Subdirector Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 27 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que el Subdirector General de Inspección, Vigilancia y Control se encontrará ejerciendo funciones como Director, Encargado. Por lo tanto, es necesario designar a un Subdirector Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:


PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS LA CASA**, como Subdirector, Encargado de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, adicional a las funciones técnicas que realiza como Biólogo en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 27 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 27 de junio de 2026 hasta el día 02 de julio de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CABRASQUILLA D.
Administrador General

